**FEDERACIÓN, 23 de Noviembre de 2.023.-**

**VISTO:**

El estado de necesidades habitacionales existente en nuestra ciudad.- **Y:**

**CONSIDERANDO:**

Que el acceso a la vivienda debe ser entendido como política de estado, determinando ello su prioridad en las agendas públicas y una preocupación permanente del Gobierno de la Ciudad de Federación en el diseño de políticas tendientes a arbitrar medios para solucionar en forma progresiva este déficit.

Que existe en el Municipio suficiente capacidad de gestión y logística en cuestión de construcción o ampliación, por una parte, y por la otra propietarios o poseedores en condiciones de obtener un título sano donde construir y/o ampliar, por lo cual resultaría posible encarar la construcción y la ampliación, de viviendas en terrenos de propiedad del vecino interesado si se logra el adecuado equilibrio que otorgue sustentabilidad al programa, creando así un fondo especial destinado pura y exclusivamente para aquellos Federaenses que puedan acceder a un crédito municipal solventado por la afectación de este 2%, créditos blandos para aquellos vecinos con posibilidades de cumplir con una cuota acordada, rindiendo facturas iguales o mayores al beneficio recibido, velando así desde el programa por la correcta utilización del crédito otorgado.

Que el presente Proyecto de Ordenanza tiene como objetivo que el IVyTAM pueda guiar y accionar en base a las pautas y objetivos de su creación, siendo sus principales funciones: Ejecutar las políticas habitacionales conforme a los planes que en su defecto se diseñen; Proyectar, dirigir y poner en funcionamiento los distintos planes de vivienda determinando su modalidad, que este será independiente a los ingresos establecidos por el presupuesto vigente.

Que la afectación de un 2% del total de la TASA POR SERVICIOS Y UTILIZACION DE AGUAS TERMALES EN EL PARQUE TERMAL, tiene como Objetivos principales generar políticas tendientes a la solución de la problemática habitacional de los vecinos arraigados en Federación, como así también ejecutar políticas y planes habitacionales, de estudios y relevamientos a fin de contar con información actualizada para proporcionar viviendas dignas y adecuadas, con edificaciones complementarias de muros y veredas a fin de crear fuentes de trabajo. Propender a la regularización dominial de las tierras para buscar paliar el déficit habitacional existente.

Incentivar a la conformación de grupos de trabajo en la construcción, consorcios, cooperativas de trabajo, sociedades de capital e industria u otras que permitan generar puestos de trabajo por cuenta propia y/o en dependencia que contribuya al desarrollo de la economía local.

Que estos fondos afectados son para uso de nuevas proyecciones, paralelo a los fondos ya destinados por los ejercicios del actual presupuesto municipal.

Que para cumplir con los objetivos cuenta el Municipio con las atribuciones y competencias que emanan del art 240 de la Constitución de Entre Ríos, entre ellos, el de confeccionar su presupuesto de gastos y recursos, regular, disponer y administrar en su jurisdicción los bienes del dominio público y privado municipal; administrar tierras fiscales en su jurisdicción, establecer políticas públicas para integrar personas con discapacidad, contraer empréstitos para fines sociales especiales, disponer restricciones o servidumbres al dominio y recurrir a la Expropiación de bienes cuando haya causas de utilidad pública si fuere necesario, y ejercer demás funciones en ejercicio de su poder de policía, implementando Planes edilicios, control de la construcción, políticas de vivienda diseño y estética urbana, protegiendo el ambiente y realizar cuántos más actos fuere de competencia de interés municipal y que fuere indispensable para alcanzar tales objetivos.

Que el Municipio está habilitado por el art. 242 de la Constitución Provincial a realizar todo tipo de gestión o tramite para lograr sus objetivos, ejerciendo sus facultades exclusivas de imposición sobre personas, cosas o actividades sujetas en su jurisdicción, pudiendo contraer empréstitos, afectar rentas o bienes en garantías de obligaciones, promover el trabajo y la actividad económica.

Que, los Municipios pueden fijar de acuerdo a lo establecido en el Articulo 11º punto f 1) en la Ley 10.027 Orgánica de los Municipios y sus modificatorias, siendo atribuciones del Concejo Deliberante - Articulo 95°- Inciso 17°, normar en este sentido y afectar parte de las mismas con destinos específicos.-

Que la tasa por servicios y utilización de aguas termales en el parque termal no es más que el cobro de ingreso a la utilización de este atractivo por parte del turista, fijado por la administración en la TGL, por cuanto es incumbencia del HCD su modificación y/o afectación de la misma, entendiendo sería oportuno direccionar parte de dicho ingreso para volcarlos específicamente a un plan de construcción de viviendas.

Que en la XXV SESIÓN ORDINARIA del año 2021 fue aprobada por mayoría la Ordenanza N° 2.310, mediante Comisión Especial creando el Instituto de viviendas y Tierras Autárquico Municipal.

Que en la XX SESIÓN ORDINARIA del corriente año llevada a cabo el día 23 de Noviembre de 2023, fue aprobado por unanimidad con modificaciones, mediante Dictamen de Comisión Especial, la presente Ordenanza propuesta por el Bloque Cambiemos.-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A:**

**ARTÍCULO 1º)** DISPÓNESE “afectar” el 2% del total de la TASA POR SERVICIOS Y UTILIZACION DE AGUAS TERMALES EN EL PARQUE TERMAL, para la utilización de los objetivos expuestos en este Proyecto de Ordenanza, destinándolo al Instituto de viviendas y Tierras Autárquico Municipal.-

**ARTÍCULO 2º)** La afectación específica quedara establecida en un Ítem del Presupuesto Municipal - ***“Aporte al I.V.yT.A.M. crédito municipal para la construcción y/o ampliación de viviendas”***.

La afectación establecida en el Artículo 1°) entrara en vigencia a partir de la aprobación del Presupuesto Anual 2024, debiéndose incorporar el presente Ítem.

A los fines de cumplir con las afectaciones estipuladas en los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza se deberá crear una cuenta especial en la que se depositará el dinero afectado. Debiendo realizarse una rendición de cuenta trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 3º)** Dispónese destinar los fondos “afectados” dispuestos en el Artículo 1° y 2° de la presente ordenanza a una cuenta especial que solo podrán ser utilizados en el otorgamiento de dichos créditos, previo a la revisión y aprobación en el cumplimiento de los requisitos solicitados de los aspirantes, con el requisito cabal del pago obligatorio del crédito, para así velar por el funcionamiento del programa y la extensión de créditos a más aspirantes-

**ARTÍCULO 4º)** Los créditos otorgados tendrán un interés económico contemplado a la tasa de interés que difunde el Banco Nación Argentina-

**ARTÍCULO 5º)** Para la obtención de dichos créditos quienes aspiren a este beneficio, deberán presentar documentación crediticia que avale y garantice que el aspirante pueda cumplir con las obligaciones adquiridas al obtener el mismo.-

**ARTÍCULO 6º)** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-